

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 224-2025-MPC

Cañete, 31 de diciembre del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, FUT N° 012468 de fecha 23 de octubre de 2025, del señor Eliseo Walter Durand Navarrete - Presidente de la Comisión Transitoria de la Liga Distrital de Fútbol de San Vicente de Cañete, el Informe N° 2904-2025-OGSG-MPC, de fecha 27 de octubre de 2025, la Oficina de Secretaría General, el Informe N° 028-2025-ABOG.HMSB-SGFT-GAT-MPC de fecha 31 de octubre de 2025, el abogado Héctor Sánchez Bernaldes, el Informe N° 420-2025-GAT-MPC de fecha 04 de noviembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 3003-2025-OGSG-MPC de fecha 06 de noviembre de 2025, de la Oficina de Secretaría General, el Informe Legal N° 1213-2025-OGAJ-MPC de fecha 26 de noviembre del 2025, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1720-2025-GM-MPC de fecha 02 de diciembre del 2025, del Gerente Municipal, el Informe N° 3284-2025-OGSG-MPC de fecha 02 de diciembre del 2025, de la Oficina General de Secretaría General y el Dictamen N° 0578-2025-MPC-CPEAM, de fecha 19 de diciembre del 2025, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194°** de nuestra Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, expresa que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señalando que la autonomía que la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el **Artículo 74° de la Constitución Política del Perú**, con su modificatoria (Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, publicada el 17 noviembre 2004), determina que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los **Gobiernos Locales pueden** crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, **o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción**, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, el **numeral 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, constituyen sus ingresos propios.

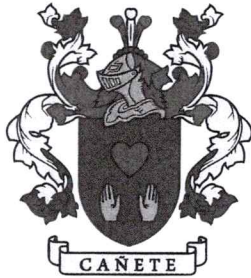
Que, de igual forma, el **numeral 9 del Artículo 9° de la Ley comentada**, establece que, es atribución del Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, por lo que, el caso de autos trata sobre la aprobación de exoneración de tasas administrativas a favor de terceros, para los fines que dicha exoneración establezca.

Que, es relevante enfatizar que, las tasas de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF**, son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservada a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; la cual, es concordante también con el literal c) de la Norma II del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el cual señala que la tasa, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: **1. Arbitrios:** son Tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. **2. Derechos:** son Tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

Que, estando a lo precedentemente expuesto esta oficina considera resulta muy ambiguo realizar una solicitud bajo el tenor de "... y los campeonatos de los años posteriores...". Recomendando la exoneración solicitada sea por un período de tiempo específico; así se podría exonerar de la tasa del 10% por ciento (liquidación) correspondiente al derecho de uso del Estadio "Roberto Yañez", para el Campeonato de Segunda División 2025 y 2026.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

/// San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

A.C. N° 224-2025-MPC

Que, en concordancia con lo dispuesto por el **Artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, determina que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, conforme al numeral 12 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde, proponer la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, con acuerdo de concejo municipal.

Que, dicho esto, con FUT N° 012468 de fecha 23 de octubre de 2025, el señor Eliseo Walter Durand Navarrete - Presidente de la Comisión Transitoria de la Liga Distrital de Fútbol de San Vicente de Cañete, identificado con DNI N° 15412804, en su calidad de Presidente de la Comisión Transitoria de la Liga Distrital de Fútbol de San Vicente de Cañete, solicita la exoneración de la tasa del 10% (liquidación) correspondiente al derecho de uso del Estadio "Roberto Yáñez", indicando que dicho porcentaje será destinado a los clubes participantes del Campeonato de Segunda División 2025 y a los campeonatos de los años posteriores, tanto de Primera como de Segunda División, toda vez que los equipos afiliados a la Liga no cuentan con los recursos económicos necesarios para solventar sus gastos operativos.

Que, mediante Informe N° 2904-2025-OGSG-MPC, de fecha 27 de octubre de 2025, la Oficina de Secretaría General remite los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, los cuales constan de seis (06) folios, para los fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 028-2025-ABOG.HMSB-SGFT-GAT-MPC, de fecha 31 de octubre de 2025, el abogado Héctor Sánchez Bernal informa a la Gerencia de Administración Tributaria que los espectáculos públicos deportivos no se encuentran afectos al pago de ningún impuesto, al no estar regulados por norma alguna dentro de la Ley de Tributación Municipal, a diferencia de los espectáculos públicos no deportivos, los cuales sí se encuentran gravados conforme a la citada ley, aprobada por el Decreto Legislativo N° 776, y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF. En tal sentido, el porcentaje del 10% de la liquidación, en caso se haya venido cobrando, correspondería a una tasa administrativa, la cual deberá estar debidamente sustentada en algún convenio entre la Liga Distrital de Fútbol y la Municipalidad, o creada mediante un instrumento de gestión administrativa que respalde su aplicación.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 420-2025-GAT-MPC, de fecha 04 de noviembre de 2025, informa a la Oficina General de Secretaría General que, de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 028-2025-ABOG.HMSB-SGFT-GAT-MPC, se concluye que dicha tasa no tiene carácter tributario, por lo que resulta jurídicamente factible que la autoridad competente evalúe y, de considerarlo conveniente, apruebe la exoneración solicitada, conforme a lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

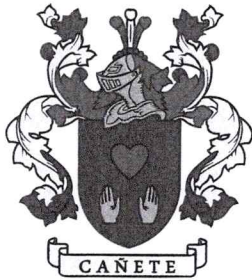
Que, mediante Informe N° 3003-2025-OGSG-MPC, de fecha 06 de noviembre de 2025, la Oficina de Secretaría General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que cumpla con emitir la opinión legal correspondiente, respecto a la solicitud de exoneración de la tasa del 10% presentada por la Liga Distrital de Fútbol de San Vicente de Cañete.

Que, mediante Informe Legal N° 1213-2025-OGAJ-MPC de fecha 26 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye 1) Que, se derive a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal para la emisión del dictamen correspondiente sobre lo solicitado por el recurrente y 2) Que, seguidamente, resulta viable elevar los presentes actuados al Pleno del Concejo Municipal, a fin de que se delibere y determine la aprobación de la exoneración de la tasa del 10% (liquidación) correspondiente al derecho de uso del Estadio "Roberto Yáñez", considerando que dicho porcentaje será destinado a los clubes participantes del Campeonato de Segunda División 2025 y a los campeonatos de los años posteriores, tanto de Primera como de Segunda División. Quedando a criterio del Pleno del Concejo acoger lo propuesto en el numeral 2.7 del presente informe.

Que, con Memorandum N° 1720-2025-GM-MPC de fecha 02 de diciembre del 2025, el Gerente Municipal, remite los actuados a fin de que sea derivado a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, para su revisión correspondiente y posteriormente sea elevado al pleno de concejo.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

A.C. N° 224-2025-MPC

Que, mediante Informe N° 3284-2025-OGSG-MPC de fecha 02 de diciembre del 2025, de la Oficina General de Secretaría General, remite los actuados a la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, para su revisión correspondiente y posteriormente sea elevado al Pleno de Concejo Municipal para su debate y deliberación.

Que, mediante Dictamen N° 0578-2025-MPC-CPEAM, de fecha 19 de diciembre del 2025, la Comisión de Planificación, Economía y Administración, dictamina declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago de la tasa del 10% (liquidación) por derecho de uso del estadio municipal "Roberto Yáñez" formulada por la Liga Distrital de Fútbol de San Vicente, por los fundamentos expuestos en el punto 2.7 del Informe Legal N° 1213-2025-OGAJ-MPC al haber sido planteado de manera indeterminada y sin límite de tiempo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto **UNANIME** del Pleno de Concejo y la dispensa de lectura y aprobación del Acta (aprobado por unanimidad);

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESAPROBAR LA EXONERACIÓN DE LA TASA DEL 10% (LIQUIDACIÓN) CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE USO DEL ESTADIO "ROBERTO YÁÑEZ", solicitado por el señor Eliseo Walter Durand Navarrete - Presidente de la Comisión Transitoria de la Liga Distrital de Fútbol de San Vicente de Cañete, considerando que resulta muy ambiguo realizar una solicitud bajo el tenor de "... y los campeonatos de los años posteriores. . .". Recomendando la exoneración solicitada sea por un período de tiempo específico; así se podría exonerar de la tasa del 10% por ciento (liquidación) correspondiente al derecho de uso del Estadio "Roberto Yáñez", para el Campeonato de Segunda División 2025 y 2026. por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia de Administración Tributaria, al interesado, y a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, conforme a sus competencias y atribuciones, bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, así como se efectúe las diligencias de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de Municipalidad Provincial de Cañete (www.municanete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malásquez
ALCALDE